LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-0425-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

"ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE GRAS AMERICANO EN BLOQUES (CHAMPA) PARA LAS ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD DE CHICLAYO"

PERÍODO

PERÍODO:28 DE JUNIO DE 2021 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

LAMBAYEQUE - PERÚ

26 DE OCTUBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0282022220425 00

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 028-2022-2-0425-SCE

"ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE GRAS AMERICANO EN BLOQUES (CHAMPA) PARA LAS ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD DE CHICLAYO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección convocado para la adquisición de semillas de gras americano en bloques y posterior contratación de servidor de la entidad impedido de participar en procesos de contratación; ocasionando perjuicio al estado al restringir la libre concurrencia de postores y afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	31
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	32
V.	CONCLUSIÓN	32
VI.	RECOMENDACIONES	33
VII.	APÉNDICES	34

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ INTEGRANTE ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 028-2022-2-0425-SCE

"ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE GRAS AMERICANO EN BLOQUES (CHAMPA) PARA LAS ÁREAS VERDES DE LA CIUDAD DE CHICLAYO"

PERIODO: 28 DE JUNIO AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en adelante *"entidad"*, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0425-2022-008, iniciado mediante oficio n.° 000876-2022-CG/OC0425 de 31 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si los actos preparatorios y el desarrollo del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS para la "*Adquisición de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (AV. Víctor Rául Haya De La Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo"* y posterior contratación; se efectuaron en concordancia con la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control de los hechos evaluados es el *"Otorgamiento de buena pro y posterior contratación de servidor municipal que participó como "postor" en el procedimiento de selección convocado por la Entidad para la adquisición de semilla de gras americano en bloques; ocasionado perjuicio al Estado al restringir la libre concurrencia de postores y afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública"*, que comprende los siguientes puntos:

1. Especificaciones técnicas y aprobación de las Bases Administrativas, así como su integración, ocasionaron perjuicio al estado al restringir la libre concurrencia de postores y afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.
2. Admisión y calificación de oferta, así como otorgamiento de la buena pro y posterior contratación de servidor impedido de participar en procesos de contratación; ocasionaron perjuicio al Estado al afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Alcance

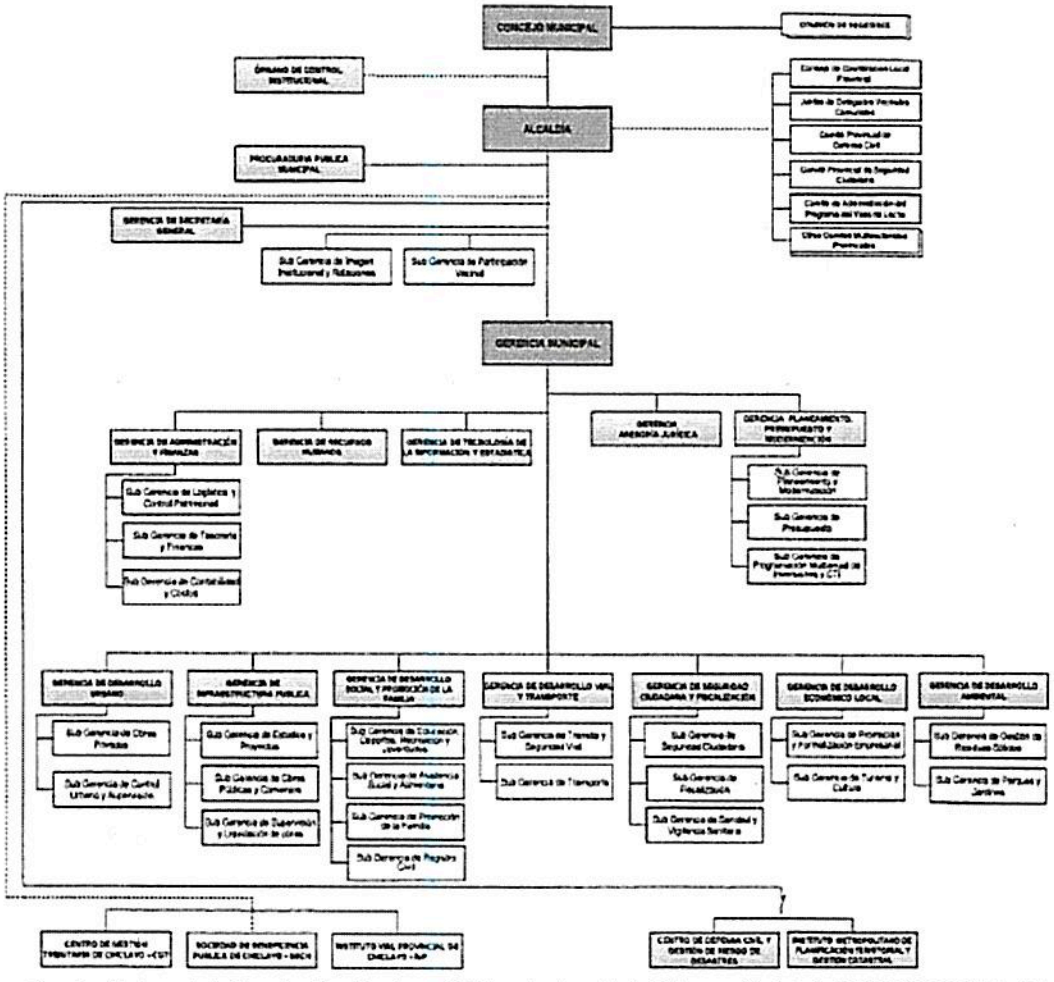
El servicio de control específico comprende el período de 28 de junio al 15 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chiclayo, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la citada entidad:

IMAGEN N ° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019, modificada con Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MPCH de 17 de febrero de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
E DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2020, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que, cuatro (4) personas comprendidas en los hechos fueron notificados a través de la casilla electrónica y una (1) persona a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a todas las personas comprendidas, siendo que, en el **Apéndice n.° 30** se adjunta a razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE GRAS AMERICANO EN BLOQUES Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE SERVIDOR DE LA ENTIDAD IMPEDIDO DE PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN; OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO AL RESTRINGIR LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES Y AFECTAR EL DESENVOLVIMIENTO TRANSPARENTE E IMPARCIAL QUE DEBE REGIR EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.

La Entidad convocó el procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS *"Adjudicación Simplificada para la Adquisición de semilla de Gras Americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo"*, por el importe de S/ 124 902,74.

Al respecto, se requirió la incorporación del procedimiento de selección al Plan Anual de Contrataciones de la entidad para el año 2021, considerando especificaciones técnicas que contenían requisitos de calificación no acordes con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado; no obstante, dichas especificaciones fueron establecidas en las Bases Administrativas, y luego como reglas definitivas en la integración de las mismas.

Asimismo, se calificó y otorgó la buena pro a proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado al ser servidor, en funciones de la Entidad, asignado al área usuaria, como operador de campo del equipo multifuncional; quien participó en el procedimiento de selección convocado por la Entidad para dicha adquisición, en calidad de "postor", pese al impedimento normativo aplicable al mismo, además de incumplir los requisitos establecidos en las bases integradas.

Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 11°, 16°, 29° y 64° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, relacionado al impedimento, requerimiento, declaratoria de desierto y consentimiento del otorgamiento de la buena pro; de igual modo, contravino los artículos 29°, 46°, 47° y 65° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

de 26 junio de 2021, respecto a requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección y declaración de desierto.

Asimismo, transgredió el punto B) del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225"* de 29 de enero de 2019 y modificatorias, relacionado a experiencia del postor en la especialidad. También vulneró, el punto 5 y 18 del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Sección Específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"* de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación"*, publicas en el Seace el 19 de octubre de 2021, respecto al requerimiento y especificaciones técnicas y a la experiencia del postor en la especialidad.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio al Estado al haber restringido la libre concurrencia de postores y afectado el desenvolvimiento transparente e imparcial de la función pública; al elaborar y establecer especificaciones técnicas restrictivas que impidieron a la entidad a acceder a mayores y mejores ofertas; así como, al no advertir la participación como "postor" de un servidor impedido para participar en procesos de contratación, quien además incumplió con las especificaciones técnicas en mención.

Los hechos descritos, se generaron por la decisión de funcionarios y servidores de ejecutar e influir, en razón de sus cargos, en el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección convocado por la Entidad para la adquisición de semillas de gras americano en bloques y posterior contratación de un servidor impedido para contratar con el Estado, de quien conocían que tenía la calidad de servidor municipal asignado al área usuaria; como se expone a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2021-MPCH/GM de 9 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 5)**, la Gerencia Municipal, aprobó la vigésima sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2021 de la Entidad, que incluyó el proceso de *"Adjudicación Simplificada para la Adquisición de semilla de Gras Americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo"*, por el importe de S/ 124 902,74.

Posteriormente, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 313-2021-MPCH/GM de 19 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 6)**, la mencionada Gerencia, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-1, para la adquisición de 11 390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo; asimismo, en el artículo segundo, designó a los miembros del Comité de Selección del proceso, conformado según el siguiente detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

CUADRO N° 1
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

DESIGNACIÓN	MIEMBROS	CARGO
Titulares	Gladys Angélica Fenco Escajadillo	Presidenta
	Oswaldo Ochoa Rodríguez	Primer Miembro
	Carlos Enrique Montalvo Calderón	Segundo Miembro
Suplentes	Marco Randy Alvites	Presidente
	Gino Chániame Díaz	Primer Miembro
	Katerine Alarcón Torres	Segundo Miembro

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 313-2021-MPCH/GM de 19 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se aprecia en el cuadro precedente, los señores Gladys Angélica Fenco Escajadillo, Oswaldo Ochoa Rodríguez y Carlos Enrique Montalvo Calderón, presidenta, primer y segundo miembro del comité de selección respectivamente, en adelante "comité de selección"; tuvieron a su cargo la organización, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; el mismo que fue declarado desierto al considerar que no existía ninguna oferta válida para la continuación del mismo, según consta en Acta de Declaratoria de Desierto Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH/CS-1 de 22 de setiembre de 2021[1] **(apéndice n.° 7)**, suscrita por los miembros del comité de selección citados en el cuadro n.° 1.

Consecuentemente, con informe n.° 185-2021-MPCH-CS de 22 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, la presidenta del comité de selección, Gladys Angélica Fenco Escajadillo, recomendó a la Gerencia Municipal, autorizar la Segunda Convocatoria del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS *"Adjudicación Simplificada para la Adquisición de semilla de Gras Americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo"*. En ese sentido, mediante proveído de 28 de setiembre de 2021 [inserto en el reverso del informe n.° 185-2021-MPCH-CS de 22 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**], la Gerencia Municipal, autorizó la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección.

1. **<u>Especificaciones técnicas y aprobación de las Bases Administrativas e Integradas ocasionaron perjuicio al Estado al restringir la libre concurrencia de postores y afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública</u>.**

 El 28 de junio de 2021, el subgerente de Parques y Jardines, Gledi Solis Mires Vásquez, mediante informe n.° 233-2021-MPCH/SGPyJ **(apéndice n.° 9)**, solicitó al Gerente de Desarrollo Ambiental, la adquisición de 11 390 m^2 de semilla de gras americano en bloque para la habilitación y mejoramiento de las áreas verdes de la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Av. Chinchaysuyo – Ovalo, Av. Vía de Evitamiento), la Av. Panamericana Norte (Av. Chiclayo hasta Ovalo Av. Leguía), Prolongación Bolognesi (Av. Leonardo Ortiz hasta calle Cajamarca), otras áreas de la ciudad de Chiclayo; adjuntando el pedido de compra n.° 01093 de 28 de junio de 2021 y las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 9)**, en 5 folios, visado por el subgerente de Parques y Jardines, los mismos, que consignaron requisitos de calificación, contrarios a la normativa, lo que limitó la concurrencia de postores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[1] *"(...) se procede a **DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección debido a que **cuando no existe ninguna oferta válida** para continuar con las demás etapas (...)"*; en razón a que el valor ofertado por el postor admitido, superó el valor estimado determinado en el expediente de contratación, no contando la Municipalidad con el marco presupuestal para una ampliación de certificación presupuestal.

A pesar de ello, por medio del informe n.° 326-2021-MPCH/GDA de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 10)**, el Gerente de Desarrollo Ambiental, remitió el informe n.° 233-2021-MPCH/SGPyJ de 28 de junio de 2021 **(apéndice n.° 9)**, y la documentación adjunta, al gerente Municipal, a través de proveído de 30 de junio de 2021 [inserto en el reverso del informe n.° 326-2021-MPCH/GDA de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 10)**]; asimismo, el Gerente de Desarrollo Ambiental, remitió el mencionado informe y la documentación adjunta, al gerente de Administración y Finanzas, para su evaluación, y poder continuar con el trámite solicitado.

A su vez, el gerente de Administración y Finanzas, mediante proveído de 1 de julio de 2021 [inserto en el reverso del informe n.° 326-2021-MPCH/GDA de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 10)**], procedió a derivarlo al subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Enrique Montalvo Calderón, señalando lo siguiente: *"Su trámite correspondiente de acuerdo a Ley de Contrataciones. Normatividad vigente. Estudio de mercado eficiente y transparente"*. Luego el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Enrique Montalvo Calderón, procedió a derivarlo mediante proveído de 2 de julio de 2021 [inserto en el reverso del informe n.° 326-2021-MPCH/GDA de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 10)**], a la indagadora de Mercado de la subgerencia de Logística y Control Patrimonial, con el siguiente proveído: *"Estudio de mercado según lo requerido. Tener en cuenta proveído de GAF"*.

Posteriormente, el 19 de agosto de 2021, a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 313-2021-MPCH/GM **(apéndice n.° 6)**, la Gerencia Municipal[2], aprobó el expediente de contratación y la designación de los miembros de comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS para la *"Adquisición de 11 390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo"*.

Asimismo, el 6 de setiembre de 2021, se convocó a través del portal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS *"Adjudicación Simplificada para la Adquisición de semilla de Gras Americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo"*; sin embargo, el mismo fue declarado desierto al no existir ninguna oferta válida para la continuación del proceso, según consta en el Acta de Declaratoria de Desierto Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH/CS-1 de 22 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 7)**, suscrita por los miembros del comité de selección.

Es así, que con informe n.° 185-2021-MPCH-CS de 22 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**, la presidenta del comité de selección, Gladys Angélica Fenco Escajadillo, recomendó a la Gerencia Municipal, autorizar la Segunda Convocatoria del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS *"Adjudicación Simplificada para la Adquisición de semilla de Gras Americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo"*. En atención a dicha recomendación, mediante proveído de 28 de setiembre de 2021 [inserto en el reverso del informe n.° 185-2021-MPCH-CS de 22 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 8)**], la mencionada gerencia, autorizó la segunda convocatoria del citado procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[2] Según Resolución de Alcaldía n.° 577-2019-MPCH de 27 de mayo de 2019 **(apéndice n.° 11)**, se aprobó la delegación de funciones al gerente Municipal, siendo ampliado con Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-MPCH/A de 10 de enero de 2020 **(apéndice n.° 12)**, resolviendo en su numeral 7 del artículo primero, lo siguiente: *"7. Aprobar los expedientes de contrataciones y las bases administrativas de los procedimientos de selección, Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada (...) relacionados con la ejecución de obras, bienes (...)"*.

Asimismo, a través del documento denominado *"Formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"* de 28 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, el comité de selección, elaboró y aprobó por unanimidad el proyecto de las bases administrativas, elevando el mismo para su aprobación al gerente de Asesoría Jurídica; sin advertir el mencionado comité, que contenían requisitos de calificación contrarios a la normativa que restringían la concurrencia de postores.

Posteriormente, el 28 de setiembre de 2021, la presidenta del comité de selección, Gladys Angélica Fenco Escajadillo, a través del informe n.° 193-2021-MPCH-CS **(apéndice n.° 14)** remitió el proyecto de las bases administrativas para su aprobación al Gerente de Asesoría Jurídica. Luego, mediante el informe legal n.° 1216-2021-MPCH-GAJ de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluyó que es procedente la aprobación del proyecto de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación"*.

En consecuencia, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 373-2021-MPCH/GM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 16)**, se aprobó las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación"* **(apéndice n.° 17)**, las mismas que, contenían requisitos de calificación contrarios a la normativa que restringían la concurrencia de postores.

Luego, el comité de selección procedió a la integración de las bases **(apéndice n.° 18)**, que fueron publicadas en el SEACE el 19 de octubre de 2021, de acuerdo al plazo establecido en el calendario del procedimiento de selección, constituyéndose así como reglas definitivas, a pesar que en el Capítulo III "Requerimiento", las especificaciones técnicas para la adquisición de semilla de gras americano en bloques (champa), conteniendo en su numeral 18 *"CON EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, son las mismas efectuadas en el documento de requerimiento[3] del área usuaria, y que no estaban acorde a lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[4] *"Bases y Solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225"*, que regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva, entre ellos, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes.

En tal sentido, respecto al requerimiento del área usuaria y aprobación de las Bases Administrativas y su integración se observa que se presentaron situaciones que han ocasionado perjuicio al estado al restringir la libre concurrencia de postores y afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública; según detalle:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[3] Informe n.° 233-2021-MPCH/SGPyJ de 28 de junio de 2019 **(apéndice n.° 9)**, emitido por la señora Gladi Fenco Escajadillo, que contiene el pedido de compra n.° 01093 y especificaciones técnicas **(apéndice n.° 9)**, solicitando la adquisición de 11 390 m² de semilla de gras americano en bloque para la habilitación y mejoramiento de las áreas verdes de la ciudad de Chiclayo.

[4] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

1.1. Requerimiento del área usuaria consignó requisitos de calificación no acorde a la normativa ha ocasionado perjuicio al estado al restringir la libre concurrencia de postores y afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.

El 28 de junio de 2021, el subgerente de Parques y Jardines, Gledi Solis Mires Vásquez, mediante informe n.° 233-2021-MPCH/SGPyJ **(apéndice n.° 9)**, como área usuaria, solicitó al Gerente de Desarrollo Ambiental, la adquisición de 11 390 m^2 de semilla de gras americano en bloque para la habilitación y mejoramiento de las áreas verdes de la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Av. Chinchaysuyo – Ovalo, Av. Vía de Evitamiento), la Av. Panamericana Norte (Av. Chiclayo hasta Ovalo Av. Leguía), Prolongación Bolognesi (Av. Leonardo Ortiz hasta calle Cajamarca), otras áreas de la ciudad de Chiclayo; adjuntando el pedido de compra n.° 01093 de 28 de junio de 2021 y las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 9)**, en 5 folios; documentos que visó en su calidad de subgerente de Parques y Jardines.

Al respecto, se debe señalar que el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, establece: *"Las especificaciones técnicas (...), que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)* ***El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios*** *(...)".* [El resaltado es nuestro].

Asimismo, los requisitos de calificación, tienen por finalidad determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para la ejecución del contrato, debiendo ser acreditados documentalmente, se agrupan en tres rubros (capacidad legal, capacidad técnica y profesional, experiencia del postor)[5], y se encuentran establecidos los requisitos de calificación que serán utilizados obligatoriamente por la entidad, en las Bases Integradas.

De la revisión a las citadas especificaciones técnicas, se evidenció que el subgerente de Parques y Jardines, Gledi Solis Mires Vásquez, en su calidad de área usuaria, utilizó como referencia lo descrito en el Capítulo III *"Requerimiento"*, numeral 3.2. en el rubro de *"Experiencia del postor en la especialidad"*, *"Requisitos de Calificación"*, literal B *"Experiencia del postor en la especialidad"* de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar[6] que forman parte de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[7] *"Bases y Solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225"*; sin embargo, modificó parte de su contenido, conforme se precisa a continuación:

INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[5] Según Artículo 49° Requisitos de calificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[6] Bases Estándar para la Licitación Pública para la contratación de Bienes y Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.
[7] Aprobada con Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.

CUADRO N° 2
CUADRO COMPARATIVO ENTRE BASES ESTÁNDAR Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

BASES ESTÁNDAR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
"(...) ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *(...)* ***Acreditación:*** *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o* ***constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago*** *cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)" (El resaltado es nuestro)*	*"(...)* ***17. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *"(...)* ***Acreditación:*** *La experiencia del en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o* ***constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago*** *cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)" (El resaltado es nuestro)*

Fuente: Bases Estándar para la contratación de bienes y Especificaciones Técnicas.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se evidencia que las modificaciones en mención versan en torno a los siguientes aspectos:

Las Bases Estándar para la Contratación de Bienes establecen que la experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de contratos u órdenes de compra y su conformidad **o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago**; sin embargo, en las especificaciones técnicas se indica que dicha acreditación debía ser mediante contratos u órdenes de compra y su conformidad **o constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago**.

Al respecto, cabe precisar que, según el numeral 169.1 del artículo 169° *"Constancia de Prestación"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista (...)"*.

De otro lado, sobre la constancia de presentación, el Anexo n.° 2 *"Condiciones y requisitos de los procedimientos administrativos y los servicios prestados en la exclusividad del OSCE"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que para los procedimientos de inscripción e inscripción en el RNP, se requiere, entre otros: *"Copia de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta tercera categoría del último ejercicio gravable declarada a la SUNAT* ***y la constancia de presentación respectiva*** *(..)"* (El resaltado es nuestro). En ese aspecto, la constancia de presentación es utilizada para fines distintos a los de una acreditación de experiencia del postor durante la ejecución de un procedimiento de selección.

En tal sentido, ambos términos, constancia de prestación y constancia de presentación, distan entre sí; entendiéndose que, para la acreditación de experiencia requerida en las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

11

especificaciones técnicas, el término a utilizarse es constancia de prestación, conforme a lo establecido en las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD.

Asimismo, las especificaciones técnicas exigían la presentación obligatoria de ambos requisitos para acreditar la experiencia del postor en la especialidad; es decir: *"(...) (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (...)"*; sin embargo, las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, establecen que la acreditación de la especialidad se efectuará con cualquiera de dichos requisitos.

Al respecto, el artículo 29° del Reglamento de Contrataciones del Estado, en su numeral 29.3, señala que: *"Al definir el requerimiento **no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación**, irrazonables e innecesarias referidas **a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos".*** (El resaltado es nuestro)

Así también, el numeral 16.1 del artículo 16°, establece que: "***El área usuaria requiere los bienes**, servicios u obras a contratar, **siendo responsable de formular las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación (...)".* (El resaltado es nuestro)

En ese sentido, las modificaciones en mención efectuadas en las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 9)** por el subgerente de Parques y Jardines, Gledi Solis Mires Vásquez, referida al cambio de denominación de *"constancia de prestación"* a *"constancia de presentación"* y la obligatoriedad de cumplir ambos requisitos de las especificaciones técnicas; además de soslayar lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[8] *"Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar"*; constituyó una exigencia contraria a normativa toda vez que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, requirió la presentación de *"(...) (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (...)"*, aun cuando las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, establecen su acreditación con cualesquiera de dichos requisitos; asimismo limitó la concurrencia de postores por cuanto las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, no establecen como documento de acreditación a la *"constancia de presentación"*, sin embargo, las especificaciones técnicas para la adquisición de semillas de gras americano, exigieron su sustentación.

A pesar de lo antes señalado, mediante informe n.° 326-2021-MPCH/GDA de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 10)**, el Gerente de Desarrollo Ambiental, remitió el informe n.° 233-2021-MPCH/SGPyJ de 28 de junio de 2021 **(apéndice n.° 9)**, que contenía el pedido de compra n.° 01093 de 28 de junio de 2021 y las especificaciones técnicas **(apéndice n.° 9)** para la adquisición de semilla de gras americano en bloques, en 5 folios, a la Gerencia Municipal, con la finalidad de continuar con su debido trámite, los mismos que contenían los requisitos de calificación consignados en las especificaciones técnicas, contrarios a la normativa y que limitó la concurrencia de postores.

Acto seguido, el gerente de Administración y Finanzas, mediante proveído de 1 de julio de 2021 [inserto en el reverso del informe n.° 326-2021-MPCH/GDA de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 10)**, procedió a derivarlo al subgerente de Logística y Control Patrimonial,

[8] Bases Estándar para la Licitación Pública para la contratación de Bienes y Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de Bienes, aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Carlos Enrique Montalvo Calderón, señalando lo siguiente: *"Su trámite correspondiente de acuerdo a Ley de Contrataciones. Normatividad vigente. Estudio de mercado eficiente y transparente"*. En atención a lo solicitado, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, Carlos Enrique Montalvo Calderón, procedió a derivarlo mediante proveído de 2 de julio de 2021 [inserto en el reverso del informe n.° 326-2021-MPCH/GDA de 30 de junio de 2021 **(apéndice n.° 10)**, para la realización del estudio de mercado.

Sobre el estudio de mercado, cabe mencionar que, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, solicitó cotización al señor Juan Heli Llamo Bustamante, quien a la fecha, efectuaba labores como trabajador de la Entidad[9], para la Subgerencia de Parques y Jardines [área usuaria solicitante de la adquisición de 11 390 m² de semilla de gras americano en bloque], donde se desempeñaba como operador de campo del equipo multifuncional[10]; y además, fue el único que cotizó; utilizando su cotización como una de las fuentes para determinar el valor estimado en la elaboración del Cuadro Comparativo para la *"Adquisición de gras americano en bloque (tipo champa)"* de 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 21)**.

1.2. Elaboración y aprobación de bases administrativas, así como su integración conteniendo requisitos de calificación no acordes a la normativa; ocasionaron perjuicio al Estado al restringir la libre concurrencia de postores y afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.

Mediante el documento denominado *"Formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"* de 28 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, el comité de selección, elaboró y aprobó por unanimidad el proyecto de las bases administrativas, y los elevó para su aprobación, sin advertir que en el Capítulo III "Requerimiento", contenían requisitos de calificación no acordes con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado.

El 28 de setiembre de 2021, la presidenta del comité de selección, Gladys Angélica Fenco Escajadillo, como representante del comité de selección, a través del informe n.° 193-2021-MPCH-CS **(apéndice n.° 14)** remitió las bases administrativas para su aprobación al Gerente de Asesoría Jurídica. Luego mediante el informe legal n.° 1216-2021-MPCH-GAJ de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 15)**, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluyó que es procedente la aprobación de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación"*.

En consecuencia, con Resolución de Gerencia Municipal n.° 373-2021-MPCH/GM de 6 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 16)**, aprobaron las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación"* **(apéndice n.° 17)**.

El 7 de octubre de 2021 se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (AV. Víctor*

[9] Según Boletas de Pago del señor Juan Heli Llamo Bustamante, alcanzadas por la Gerencia de Recursos Humanos mediante oficio n.° 439-2022/MPCH/GRRHH de 7 de julio de 2022 **(apéndice n.° 19)**, durante los meses de enero a diciembre de 2021 y enero a abril de 2022.
[10] Según oficio n.° 045-2022-MPCH/SGPyJ. de 13 de julio de 2022 **(apéndice n.° 20)**, alcanzada por la señora Gladys ANgélica Fenco Escajadillo, subgerenta de Parques y Jardines.

Raúl Haya De La Torre, AV. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo", conforme a lo establecido en el calendario de dicho procedimiento.

Acto seguido, del 8 al 18 de octubre de 2021, se llevó a cabo las etapas de formulación de consultas y observaciones, así como su absolución; presentándose dos (2) consultas y/o observaciones en relación a las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria, las mismas que fueron absueltas por el comité de selección.

Luego, el comité de selección procedió a la integración de las bases **(apéndice n.° 18)**, que fueron publicadas en el SEACE el 19 de octubre de 2021, de acuerdo al plazo establecido en el calendario del procedimiento de selección, constituyéndose, así como reglas definitivas, sin advertir nuevamente que en el Capítulo III "Requerimiento", contenían requisitos de calificación no acordes con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado.

Al respecto, se observa que se aprobaron las bases administrativas **(apéndice n.° 17)** para convocar un procedimiento de selección, así como su integración **(apéndice n.° 18)**, cuando el requerimiento del área usuaria consideró requisitos de calificación, contrarios a la normativa, que restringieron la concurrencia de postores.

Asimismo, dicha aprobación estableció, al margen de la normativa, lo siguiente:

- En el Capítulo III "Requerimiento", las especificaciones técnicas para la adquisición de semilla de gras americano en bloques (champa), conteniendo en su numeral 18 *"CON EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, son las mismas efectuadas en el documento de requerimiento[11] del área usuaria, y que no estaban acorde a lo establecido en la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[12] *"Bases y Solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225"*, que regula el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva, entre ellos, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, conforme se señaló en el punto anterior, las mismas que se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[11] Ídem nota al pie n.° 3.
[12] Ídem nota al pie n.° 7.

CUADRO N° 3
CUADRO COMPARATIVO ENTRE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, BASES ESTÁNDAR Y BASES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	BASES ESTÁNDAR	BASES ADMINISTRATIVAS Y BASES INTEGRADAS
"(...) ***17. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *"(...)* ***Acreditación:*** *La experiencia del en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o* ***constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago*** *cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)" (El resaltado es nuestro)*	*"(...)* ***B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o* ***constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago*** *cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondiente a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)" (El resaltado es nuestro)*	*"(...)* ***18. CON EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*** *"(...)* ***Acreditación:*** *La experiencia del en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o* ***constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago*** *cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *(...)" (El resaltado es nuestro)*

Fuente: Especificaciones Técnicas **(apéndice n.° 9)**, Bases Estándar y Bases Administrativas **(apéndice n.° 17)** e Integradas **(apéndice n.° 18)** para la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes y Bases Administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente se evidencia que, el comité de selección elaboró y aprobó por unanimidad el proyecto de las bases administrativas conforme consta en *"Formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"* de 28 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, conteniendo modificaciones, en relación a los requisitos para la acreditación del postor en la especialidad, referidas al cambio de denominación de *"constancia de prestación"* a *"constancia de presentación"* y la obligatoriedad de cumplir ambos requisitos; además de soslayar lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD[13] *"Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar"*; constituyó una exigencia contratoria a la normativa, toda vez que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, requirió la presentación de *"(...) (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (...)"*, aun cuando las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, establecen su acreditación con cualesquiera de dichos requisitos; asimismo restringió la concurrencia de postores por cuanto las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, no establecen como documento de acreditación a la *"constancia de presentación"*, sin embargo, las Bases Administrativas **(apéndice n.° 17)** para la adquisición de semillas de gras americano, exigieron su sustentación; asimismo, el comité de selección, mantuvo los mismos requisitos cuando integro las bases el 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, fecha en la que se publicó en el SEACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – E DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[13] Ídem nota al pie n.° 6.

2. **Admisión y calificación de oferta, así como otorgamiento de la buena pro y posterior contratación de servidor impedido de participar en procesos de contratación; ocasionaron perjuicio al Estado al afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.**

Como consta en el "*Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro*" para la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2 de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, firmado por los miembros del comité de selección, se registraron los siguientes participantes:

1. Rane Servicios General S.A.C
2. Llamo Bustamante Juan Heli
3. Servicio de Jardinería y otros Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Señalando el comité de selección en la mencionada acta **(apéndice n.° 22)**, que el postor Juan Heli Llamo Bustamante, cumple con todos los requisitos establecidos en las bases integradas, quedando "Calificada"; sin embargo, se advierte lo siguiente:

i. Las Bases Integradas publicadas en el SEACE el 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, en el numeral 5 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica establecieron como requisito lo siguiente:

> *"El postulante se comprometerá a **emitir Declaración Jurada sobre la capacidad de producción**, carta de compromiso sobre el plazo de entrega, toda semilla de Grass americano bloques será entregado en puesto en obra" **[el subrayado es nuestro]**.*

Sin embargo, de la revisión a la oferta presentada por el postor Juan Heli Llamo Bustamante **(apéndice n.° 23)**, se verificó que no obra la declaración jurada sobre la capacidad de producción; al respecto, en el "*Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro*" de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, el Comité de Selección no observó la no presentación de este documento, incumpliendo así el citado postor con este requerimiento.

ii. En el numeral 18 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas **(apéndice n.° 18)** se establecieron como requisito lo siguiente:

> ***"Requisitos:***
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 150,000 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas (...)*
>
> ***Acreditación:***
>
> *La experiencia del en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o **constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago** cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones"* **[el subrayado es nuestro]** ***(sic)***.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Al respecto, como se ha señalado en el punto anterior, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes, aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, establece en el Capítulo III "Requerimiento", numeral 3.2. "Requisitos de Calificación", literal B "Experiencia del postor en la especialidad", los documentos que acreditan los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad, describiendo que: "(...) *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de* ***(i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación*** *(...)"* **[el subrayado es nuestro]**.

Sin embargo, en el numeral 18 del capítulo III "Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas **(apéndice n.° 18)** hace referencia a "**constancia de presentación**", mientras que las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes a "**constancia de prestación**". Sin tener en cuenta el comité de selección que la constancia de presentación, es utilizada en los procedimientos de inscripción e inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, de acuerdo a lo señalado en el Anexo n.° 2 *"Condiciones y requisitos de los procedimientos administrativos y los servicios prestados en la exclusividad del OSCE"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en cambio, la constancia de prestación, de acuerdo al numeral 169.1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es otorgada en señal de conformidad de la prestación brindada.

En ese aspecto, el comité de selección no advirtió que, para la acreditación de la experiencia del postor, el término a utilizarse es constancia de prestación, ya que la constancia de presentación es utilizada para fines distintos a los de una acreditación de experiencia del postor durante la ejecución de un procedimiento de selección.

A pesar de lo antes señalado, nuevamente el comité de selección no advirtió que, el postor Juan Heli Llamo Bustamante, presentó como documentación para acreditar su experiencia en la especialidad, quince (15) órdenes de compras **(apéndice n.° 23)**, las mismas que no contaron con su respectiva constancia de prestación y/o conformidad; además, adjuntó, copias simples de Guías de Remisión – Remitente, para acreditar la conformidad de la prestación; sin embargo, ello sólo acreditó el transporte o traslado de bienes por parte de la empresa, de correspondencia con el Reglamento de Comprobantes de Pago[14] aprobado mediante Resolución de Superintendencia n.° 007- 99/SUNAT y modificatoria.

Es decir, las guías de remisión no reemplazan a las constancias de prestación, en razón a que no sustentan la experiencia obtenida por un proveedor que ejecutó una determinada prestación a favor de una Entidad en el marco de una contratación pública; y además no cuenta con el contenido mínimo de dicho documento: identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista[15].

Aunado a los puntos antes señalados, se advierte que el postor Juan Heli Llamo Bustamante, es trabajador de la Entidad, ejerciendo funciones como operador de campo del equipo multifuncional, en el período que se llevó a cabo el procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2 en la Subgerencia de Parques y Jardines[16], siendo esta el área usuaria, que dio origen a la realización del mencionado procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[14] Artículo 17°.- Normas para el traslado de bienes: *"La guía de remisión sustenta el traslado de bienes entre distintas direcciones, salvo lo dispuesto en el artículo 21° del presente reglamento"*

[15] Numeral 169.1 del artículo 169° "Constancia de Prestación" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[16] Ídem nota al pie n.° 9.

Al respecto, el inciso f) del artículo 11° "Impedimentos" de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, señala lo siguiente:

> *"Artículo 11.- Impedimento*
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, **están impedidos de ser participantes**, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
> *(...)*
>
> *f) **Los servidores públicos** no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, **en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función**.[17] **(El resaltado es nuestro).**"*

Debiendo indicarse que, la presidenta del comité de selección, Gladys Angélica Fenco Escajadillo, es también la subgerenta de Parques y Jardines[18] de la Entidad desde el 6 de agosto de 2021, quien tuvo conocimiento de que el "postor" Juan Heli Llamo Bustamante, era servidor de la subgerencia a su cargo en el lapso que duró el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, a favor de quien tramitó, como Subgerente de Parques y Jardines, el adelanto de su goce vacacional a partir de 25 de setiembre de 2021, por un lapso de 15 días[19], por ende, el mencionado servidor se encontraba impedido de participar en el proceso de contratación materia de control.

No obstante, los integrantes del comité de selección[20], no verificaron si los participantes inscritos en la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, se encontraban impedidos de ser postores del mencionado proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 11° Impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, conforme lo dispuesto en el último extremo del artículo 51 de la Constitución Política del Perú[21], entendiéndose con ello que dicha norma tiene naturaleza pública y que, como tal, debe ser conocido por todos; adicionalmente a ello, cabe precisar que también se encuentra publicado en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; más aún, debe tenerse en cuenta que los actos del comité de selección son colegiados, por ende de responsabilidad compartida.

A pesar de lo antes advertido, los miembros del comité de selección, no comunicaron, ni advirtieron, ni descalificaron al postor Juan Heli Llamo Bustamante, en la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, a pesar de ser servidor de la Entidad, sino que continuaron con la admisión y calificación de su oferta presentada, ya que en ninguna parte del "*Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro*" de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, se visualiza voto discrepante alguno por parte de los integrantes del comité de selección; asimismo, el comité de selección determinó que el mencionado postor, cumplió con la acreditación de la documentación para la admisión y de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – E DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[17] Se entiende como servidor público a "Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado (...)" de acuerdo al numeral 3) del artículo 425° "Funcionario o servidor público" del Código Penal.

[18] Designada como Subgerente de Parques y Jardines desde el 6 de agosto de 2021, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 737-2021-MPCH/A de 6 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 24)**.

[19] Con documento s/n de 7 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, el señor Juan Heli Llamo Bustamante, solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos, adelanto de vacaciones. Dicho documento cuenta con la firma de la subgerenta de Parques y Jardines, Gladys Angélica Fenco Escajadillo.

[20] El primer miembro titular del Comité de Selección, Oswaldo Ochoa Rodriguez, que desempeña funciones como almacenero en la Subgerencia de Parques y Jardines.

[21] "Artículo 51° de la Constitución Política del Perú
La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

Experiencia del Postor en la Especialidad requerida en las Bases Integradas **(apéndice n.° 18)**, conforme consta en "*Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro*" de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, a pesar que el postor no presentó la declaración jurada sobre la capacidad de producción, y la conformidad o constancia de prestación respectiva, por último, dejaron constancia que el valor ofertado por el postor Juan Heli Llamo Bustamante, ascendía a S/ 136 680,00, importe que superó el valor estimado de S/ 124 902,74, en S/ 11 777,26; que corresponde al 9% del valor presupuestado para la adquisición de semillas de gras americano en bloques (champa), solicitando la respectiva ampliación presupuestal; cuando correspondía declarar desierto el procedimiento de selección, al no tener ninguna oferta válida.

Es así, que mediante Resolución de Alcaldía n.° 1120-2021-MPCH/A de 17 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**, se aprobó la ampliación presupuestal por el monto de S/ 11 777,26. Procediendo el comité de selección, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, a otorgar por unanimidad la buena pro al postor Juan Heli Llamo Bustamante, por el importe total de S/ 136 680,00, a pesar que el mencionado postor se encontraba impedido de participar de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS-2, al ser servidor de la Entidad, en la subgerencia de Parques y Jardines, y al no haber cumplido con acreditar los requisitos de calificación y de la experiencia del postor en la especialidad, establecidos en las bases integradas **(apéndice n.° 18)**, originando que se suscriba el Contrato n.° 61-2021/MPCH/GM de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**; no actuando el comité de selección con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el inciso 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; afectando así el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.

Aunado a lo antes señalado, en su condición de servidor, Juan Heli Llamo Bustamante, no se abstuvo de presentarse como "postor" de la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, a pesar que se encontraba impedido de participar del procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° Impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, conforme lo dispuesto en el último extremo del artículo 51 de la Constitución Política del Perú, entendiéndose con ello que dicha norma tiene naturaleza pública y debe ser conocido por todos; permitiéndole que su oferta sea admitida y calificada por el comité de selección, conforme consta en "*Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro*" de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, a pesar que no cumplió con acreditar todos los requisitos de calificación, además su oferta económica superó el valor estimado para la contratación, lo que conllevó a solicitar una ampliación de certificación presupuestal por S/ 11 777,26, y luego a suscribir el Contrato n.° 61-2021/MPCH/GM de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**.

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, que establece:

 "Artículo 11. Impedimento
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. (...)

Artículo 16.- Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación (...)
(...)

Artículo 29.- Declaratoria de desierto
29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta.
(...)
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)
64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 junio de 2021, que establece:

"Artículo 29. Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)

29.3 Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – J... DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.
(...)

Artículo 65. Declaración de desierto
65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)".

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225"** de 29 de enero de 2019 y modificatorias, que dispone:

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)

B.	*EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD*
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NUMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO DEBE SUPERAR EL 25% DEL VALOR ESTIMADO], por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa. Se consideran bienes similares a los siguientes [CONSIGNAR LOS BIENES SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO]* *Acreditación:* *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – E DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

21

	En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria** para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación"*, publicas en el SEACE el 19 de octubre de 2021, que dispone:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

5. REQUERIMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
El postulante se comprometerá a emitir Declaración Jurada sobre la capacidad de producción, carta de compromiso sobre el plazo de entrega, toda semilla de Grass americano bloques será entregado en puesto en obra.
(...)

18. CON EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 150,000 (Ciento Cincuenta Mil con 00/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas
(...)

Acreditación:
La experiencia del en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Boucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por la entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones".

Las situaciones expuestas han ocasionado perjuicio al Estado al haber restringido la libre concurrencia de postores y afectado el desenvolvimiento transparente e imparcial de la función pública; al elaborar y establecer especificaciones técnicas restrictivas que impidieron a la entidad a acceder a mayores y mejores ofertas; así como, al no advertir ni comunicar la participación como "postor" de un servidor impedido para participar en procesos de contratación, quien además incumplió con las especificaciones técnicas en mención.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
INTEGRANTE ABOGADO
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
E DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

Los hechos descritos se generaron por la decisión de funcionarios y servidores de ejecutar e influir, en razón de sus cargos, en el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección convocado por la Entidad para la adquisición de semillas de gras americano en bloques y posterior contratación de un servidor impedido para contratar con el Estado, de quien conocían que tenía la calidad de servidor municipal asignado al área usuaria; para lo cual, elaboraron y establecieron especificaciones técnicas restrictivas, admitieron y calificaron su oferta pese a que incumplía los requerimientos técnicos, y que su oferta económica superaba el valor estimado en mención, lo cual conllevó a la aprobación de la ampliación de la certificación de disponibilidad presupuestal.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **apéndice n.° 29** del Informe de Control Especifico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico; tal como se describe a continuación:

1. **GLADYS ANGÉLICA FENCO ESCAJADILLO**, identificada con DNI n.° 16551714, presidenta Titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria, durante el periodo de gestión de 19 de agosto de 2021 a 23 de noviembre de 2021.
 Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 26 de setiembre de 2022 [Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2022-CG/0425-02-008 de 26 de setiembre de 2022] **(apéndice n.° 29)**.
 Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento S/N° de 5 de octubre de 2022, generándose el Expediente n.° 042520220001024 de 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 29)**.

 Quien en su calidad de **Presidenta Titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria**, junto a los dos miembros del comité de selección, elaboró y aprobó el proyecto de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, a través del *"Formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"* de 28 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, y posteriormente, el 19 de octubre de 2021 [fecha en la que se publicó en el SEACE], procedió a su integración **(apéndice n.° 18)**; sin advertir que en el Capítulo III "Requerimiento", contenían modificaciones en relación a los requisitos para la acreditación del postor en la especialidad, referidas al cambio de denominación de *"constancia de prestación"* a *"constancia de presentación"* y la obligatoriedad de cumplir ambos requisitos; además de soslayar lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar"*; constituyó una exigencia contraria a la normativa, toda vez que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, requirió la presentación de *"(...) (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (...)"*, aun cuando las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, establecen su acreditación con cualesquiera de dichos requisitos; restringiendo la concurrencia de postores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – E DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Asimismo, no advirtió, ni descalificó al postor Juan Heli Llamo Bustamante en la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, a pesar que tuvo conocimiento que era servidor de la Entidad, ejerciendo funciones como operador de campo del equipo multifuncional de la Subgerencia de Parques y Jardines, que se encuentra a su cargo, al ser la subgerenta de Parques y Jardines[22] de la Entidad desde el 6 de agosto de 2021, y a quien tramitó el adelanto de su goce vacacional a partir de 25 de setiembre de 2021, por un lapso de 15 días[23]; de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° "Impedimentos" de la Ley de Contrataciones del Estado, sino que continuó con la admisión de la oferta presentada por el mencionado postor, siendo admitida, conforme consta en el "*Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro*" de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, a pesar que estaba impedido de participar del procedimiento de selección.

De igual manera, en su condición de **Presidenta Titular del Comité de Selección**, junto a los dos miembros del comité de selección, calificó la oferta presentada por el postor Juan Heli Llamo Bustamante **(apéndice n.° 23)**, consignando en el "*Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro*" de 10 de noviembre de 2021, **(apéndice n.° 22),** que cumplió con todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(apéndice n.° 18)**; y, para el otorgamiento de la buena pro era necesario la aprobación de una ampliación presupuestal por el importe de S/ 11 777,26, al haber superado la propuesta del postor Juan Heli Llamo Bustamante en 9% del valor estimado[24], a pesar que no presentó la declaración jurada sobre la capacidad de producción y no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad **(apéndice n.° 23).**

Posteriormente, junto a los otros dos miembros del comité de selección, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, otorgó la buena pro al postor Juan Heli Llamo Bustamante, por el importe total de S/ 136 680,00, a pesar que el mencionado postor se encontraba impedido de participar de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS-2, al ser servidor de la Entidad, en la Subgerencia de Parques y Jardines, y al no haber cumplido con acreditar los requisitos de calificación y de la experiencia del postor en la especialidad, establecidos en las bases integradas **(apéndice n.° 18)**, originando que se suscriba el Contrato n.° 61-2021/MPCH/GM de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**, a pesar que correspondía declarar desierto el procedimiento de selección, al no tener ninguna oferta válida.

Transgrediendo los artículos 11°, 29° y 64° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, relacionado al impedimento, declaratoria de desierto y consentimiento del otorgamiento de la buena pro; de igual modo, contravino los artículos 46°, 47° y 65° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 junio de 2021, respecto a quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección y declaración de desierto.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – J… DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[22] Designada como Subgerente de Parques y Jardines desde el 6 de agosto de 2021, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 737-2021-MPCH/A de 6 de agosto de 2021 **(apéndice n.° 24)**.

[23] Con documento s/n de 7 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 25)**, el señor Juan Heli Llamo Bustamante, solicitó a la Gerencia de Recursos Humanos, adelanto de vacaciones. Dicho documento cuenta con la firma de la subgerenta de Parques y Jardines, Gladys Angélica Fenco Escajadillo.

[24] Lo que conllevó a la aprobación de la ampliación mediante Resolución de Alcaldía n.° 1120-2021-MPCH/A de 17 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 26)**

De igual manera, transgredió el punto B) del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225"* de 29 de enero de 2019 y modificatorias, relacionado a experiencia del postor en la especialidad. También vulneró, el punto 5 y 18 del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Sección Específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"* de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación"*, publicas en el Seace el 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, respecto al requerimiento y especificaciones técnicas y a la experiencia del postor en la especialidad.

En su condición de **Presidenta Titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria** incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*[25], así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, incumplió el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. De igual manera, incumplió sus deberes previstos en el numeral 46.1. del artículo 46° *"Quórum, acuerdo y responsabilidad"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"46.1. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado afectaron la libre concurrencia de postores y el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Gladys Angélica Fenco Escajadillo, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

INTEGRANTE ABOGADO
E DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
OCI - MPCH

[25] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

2. **OSWALDO OCHOA RODRÍGUEZ**, identificado con DNI n.° 16709419, en condición de primer Miembro Titular del comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria, durante el periodo de gestión de 19 de agosto de 2021 a 23 de noviembre de 2021.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 26 de setiembre de 2022 [Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/0425-02-008 de 26 de setiembre de 2022] **(apéndice n.° 29)**.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento S/N° de 5 de octubre de 2022, generándose el Expediente n.° 042520220001023 de 5 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 29)**.

Quien en su calidad de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria**, junto a los dos miembros del comité de selección, elaboró y aprobó el proyecto de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, a través del *"Formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"* de 28 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, y posteriormente, el 19 de octubre de 2021 [fecha en la que se publicó en el SEACE], procedió a su integración **(apéndice n.° 18)**; sin advertir que en el Capítulo III "Requerimiento", contenían modificaciones en relación a los requisitos para la acreditación del postor en la especialidad, referidas al cambio de denominación de *"constancia de prestación"* a *"constancia de presentación"* y la obligatoriedad de cumplir ambos requisitos; además de soslayar lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar"*; constituyó una exigencia contrataría a la normativa, toda vez que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, requirió la presentación de *"(...) (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (...)"*, aun cuando las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, establecen su acreditación con cualesquiera de dichos requisitos; restringiendo la concurrencia de postores.

Asimismo, en su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**, no advirtió, ni descalificó al postor Juan Heli Llamo Bustamante en la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, al no verificar que el mencionado postor se encontraba impedidos de participar del mencionado proceso de contratación [al ser servidor de la Entidad y que ejercía funciones como operador de campo del equipo multifuncional de la Subgerencia de Parques y Jardines], conforme a lo establecido en el artículo 11° Impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, conforme lo dispuesto en el último extremo del artículo 51 de la Constitución Política del Perú[26], entendiéndose con ello que dicha norma tiene naturaleza pública y que, como tal, debe ser conocido por todos; adicionalmente a ello, cabe precisar que también se encuentra publicado en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; sino que continuó con la admisión de la oferta presentada por el mencionado postor, siendo admitida, conforme consta en el *"Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro"* de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[26] "Artículo 51° de la Constitución Política del Perú
La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

De igual manera, en su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección**, junto a los dos miembros del comité de selección, calificó la oferta presentada por el postor Juan Heli Llamo Bustamante **(apéndice n.° 23)**, consignando en el "*Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro*" de 10 de noviembre de 2021, **(apéndice n.° 22),** que cumplió con todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(apéndice n.° 18)**; y, para el otorgamiento de la buena pro era necesario la aprobación de una ampliación presupuestal por el importe de S/ 11 777,26, al haber superado la propuesta del postor Juan Heli Llamo Bustamante en 9% del valor estimado[27], a pesar que no presentó la declaración jurada sobre la capacidad de producción y no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad **(apéndice n.° 23).**

Posteriormente, junto a los otros dos miembros del comité de selección, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, otorgó la buena pro al postor Juan Heli Llamo Bustamante, por el importe total de S/ 136 680,00, a pesar que el mencionado postor se encontraba impedido de participar de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS-2, al ser servidor de la Entidad, en la Subgerencia de Parques y Jardines, y al no haber cumplido con acreditar los requisitos de calificación y de la experiencia del postor en la especialidad, establecidos en las bases integradas **(apéndice n.° 18)**, originando que se suscriba el Contrato n.° 61-2021/MPCH/GM de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**, a pesar que correspondía declarar desierto el procedimiento de selección, al no tener ninguna oferta válida.

Transgrediendo los artículos 11°, 29° y 64° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, relacionado al impedimento, declaratoria de desierto y consentimiento del otorgamiento de la buena pro; de igual modo, contravino los artículos 46°, 47° y 65° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 junio de 2021, respecto a quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección y declaración de desierto.

De igual manera, transgredió el punto B) del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225"* de 29 de enero de 2019 y modificatorias, relacionado a experiencia del postor en la especialidad. También vulneró, el punto 5 y 18 del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Sección Específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"* de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación"*, publicas en el Seace el 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, respecto al requerimiento y especificaciones técnicas y a la experiencia del postor en la especialidad.

En su condición de **Primer Miembro Titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria** incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo*

[27] Lo que conllevó a la aprobación de la ampliación mediante Resolución de Alcaldía n.° 1120-2021-MPCH/A de 17 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 26).**

con los fines para los que les fueron conferidas"; así como, lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*[28], así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, incumplió el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. De igual manera, incumplió sus deberes previstos en el numeral 46.1. del artículo 46° *"Quórum, acuerdo y responsabilidad"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"46.1. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado afectaron la libre concurrencia de postores y el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Oswaldo Ochoa Rodríguez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **CARLOS ENRIQUE MONTALVO CALDERÓN**, identificado con DNI n.° 41760253, en condición de segundo Miembro Titular del comité de selección para la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria, durante el periodo de gestión de 19 de agosto de 2021 a 23 de noviembre de 2021.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 26 de setiembre de 2022 [Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/0425-02-008 de 26 de setiembre de 2022] **(apéndice n.° 29)**.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Carta n.° 01-2022-CEMC-DESCARGO de 14 de octubre de 2022, generándose el Expediente n.° 042520220001064 de 19 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 29)**.

Quien en su calidad de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria**, junto a los dos miembros del comité de selección, elaboró y aprobó el proyecto de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, a través del *"Formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés"* de 28 de setiembre de 2021 **(apéndice n.° 13)**, y posteriormente, el 19 de octubre de 2021 [fecha en la que se publicó en el

[28] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

SEACE], procedió a su integración **(apéndice n.° 18)**; sin advertir que en el Capítulo III "Requerimiento", contenían modificaciones en relación a los requisitos para la acreditación del postor en la especialidad, referidas al cambio de denominación de *"constancia de prestación"* a *"constancia de presentación"* y la obligatoriedad de cumplir ambos requisitos; además de soslayar lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar"*; constituyó una exigencia contratoria a la normativa, toda vez que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, requirió la presentación de *"(...) (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (...)"*, aun cuando las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, establecen su acreditación con cualesquiera de dichos requisitos; restringiendo la concurrencia de postores.

Asimismo, en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, no advirtió, ni descalificó al postor Juan Heli Llamo Bustamante en la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, al no verificar que el mencionado postor se encontraba impedidos de participar del mencionado proceso de contratación [al ser servidor de la Entidad y que ejercía funciones como operador de campo del equipo multifuncional de la Subgerencia de Parques y Jardines], conforme a lo establecido en el artículo 11° Impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificada con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, conforme lo dispuesto en el último extremo del artículo 51 de la Constitución Política del Perú[29], entendiéndose con ello que dicha norma tiene naturaleza pública y que, como tal, debe ser conocido por todos; adicionalmente a ello, cabe precisar que también se encuentra publicado en el portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; sino que continuó con la admisión de la oferta presentada por el mencionado postor, siendo admitida, conforme consta en el *"Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro"* de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**.

De igual manera, en su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección**, junto a los dos miembros del comité de selección, calificó la oferta presentada por el postor Juan Heli Llamo Bustamante **(apéndice n.° 23)**, consignando en el *"Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro"* de 10 de noviembre de 2021, **(apéndice n.° 22),** que cumplió con todos los requisitos exigidos en las bases integradas **(apéndice n.° 18)**; y, para el otorgamiento de la buena pro era necesario la aprobación de una ampliación presupuestal por el importe de S/ 11 777,26, al haber superado la propuesta del postor Juan Heli Llamo Bustamante en 9% del valor estimado[30], a pesar que no presentó la declaración jurada sobre la capacidad de producción y no cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad **(apéndice n.° 23)**.

Posteriormente, junto a los otros dos miembros del comité de selección, mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 23 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 27)**, otorgó la buena pro al postor Juan Heli Llamo Bustamante, por el importe total de S/ 136 680,00, a pesar que el mencionado postor se encontraba impedido de participar de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS-2, al ser servidor de la Entidad, en la Subgerencia de Parques y Jardines, y al no haber cumplido con acreditar los requisitos de calificación y de la experiencia del postor en la especialidad, establecidos en las bases integradas **(apéndice n.° 18)**, originando

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – E DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[29] "Artículo 51° de la Constitución Política del Perú
La Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, asi sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

[30] Lo que conllevó a la aprobación de la ampliación mediante Resolución de Alcaldía n.° 1120-2021-MPCH/A de 17 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 26).**

que se suscriba el Contrato n.° 61-2021/MPCH/GM de 15 de diciembre de 2021 **(apéndice n.° 28)**, a pesar que correspondía declarar desierto el procedimiento de selección, al no tener ninguna oferta válida.

Transgrediendo los artículos 11°, 29° y 64° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, relacionado al impedimento, declaratoria de desierto y consentimiento del otorgamiento de la buena pro; de igual modo, contravino los artículos 46°, 47° y 65° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 junio de 2021, respecto a quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección y declaración de desierto.

De igual manera, transgredió el punto B) del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225"* de 29 de enero de 2019 y modificatorias, relacionado a experiencia del postor en la especialidad. También vulneró, el punto 5 y 18 del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Sección Específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"* de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación"*, publicas en el Seace el 19 de octubre de 2021 **(apéndice n.° 18)**, respecto al requerimiento y especificaciones técnicas y a la experiencia del postor en la especialidad.

En su condición de **Segundo Miembro Titular del Comité de Selección para la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria** incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; así como, lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*[31], así como, lo señalado en el literal c) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la Entidad"*; normas vinculadas a su actuación funcional.

Asimismo, incumplió el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*. De igual manera, incumplió sus deberes previstos

[31] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

INTEGRANTE ABOGADO
J. DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH *

en el numeral 46.1. del artículo 46° *"Quórum, acuerdo y responsabilidad"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"46.1. (...) Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado afectaron la libre concurrencia de postores y el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Carlos Enrique Montalvo Calderón, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **GLEDI SOLIS MIRES VÁSQUEZ**, identificado con DNI n.° 41986581, en condición de subgerente de Parques y Jardines, durante el periodo de gestión de 11 de enero de 2019 a 5 de agosto de 2021.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 26 de setiembre de 2022 **(apéndice n.° 29)**.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento S/N° de 3 de octubre de 2022, generándose el Expediente n.° 042520220001001 de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 29)**.

Quien en su calidad de **Subgerente de Parques y Jardines**, solicitó mediante el informe n.° 233-2021-MPCH/SGPyJ de 28 de junio de 2021 **(apéndice n.° 9)**, la adquisición de 11 390 m2 de semilla de gras americano en bloque para la habilitación y mejoramiento de las áreas verdes de la Av. Víctor Raúl Haya de la Torre (Av. Chinchaysuyo – Ovalo, Av. Vía de Evitamiento), la Av. Panamericana Norte (Av. Chiclayo hasta Ovalo Av. Leguía), Prolongación Bolognesi (Av. Leonardo Ortiz hasta calle Cajamarca), y otras áreas de la ciudad de Chiclayo; donde adjuntó especificaciones técnicas **(apéndice n.° 9)** contrarías a la normativa, en relación a la acreditación del postor en la especialidad, referidas al cambio de denominación de *"constancia de prestación"* a *"constancia de presentación"* y la obligatoriedad de cumplir el íntegro de los requisitos; además de soslayar lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar"*; constituyó una exigencia contrataría a la normativa, toda vez que para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, requirió la presentación de *"(...) (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de presentación; (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente (...)"*, aun cuando las Bases Estándar para la Contratación de Bienes, establecen su acreditación con cualesquiera de dichos requisitos; restringiendo la concurrencia de postores.

Transgrediendo el artículo 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, relacionado al requerimiento; de igual modo, contravino el artículo 29° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 junio de 2021, respecto a requerimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – J. DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

Asimismo, transgredió el punto B) del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225"* de 29 de enero de 2019 y modificatorias, relacionado a experiencia del postor en la especialidad.

En su condición de **Subgerente de Parques y Jardines** incumplió el principio de legalidad, estipulado en el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; asimismo, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* [32]; normas vinculadas a su actuación funcional.

Además, al haber intervenido en el proceso de contratación ha incumplido lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado afectaron la libre concurrencia de postores y el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Gledi Solis Mires Vásquez, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

5. **JUAN HELI LLAMO BUSTAMANTE**, identificado con DNI n.° 27288121, en condición de servidor de la Subgerencia de Parques y Jardines, durante el periodo de gestión de 19 de junio de 1993 a 2 de mayo de 2022.
Documento con el que se notificó el Pliego de Hechos: Cedula de Notificación n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 26 de setiembre de 2022 [Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2022-CG/0425-02-008 de 26 de setiembre de 2022] **(apéndice n.° 29)**.
Documento con el que presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos: Documento S/N° de 3 de octubre de 2022, generándose el Expediente n.° 042520220001000 de 3 de octubre de 2022 **(apéndice n.° 29)**.

INTEGRANTE ABOGADO
JEFE DE LA COMISIÓN
SUPERVISOR DE LA COMISIÓN
JEFE DE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO * OCI - MPCH *

[32] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Quien en su calidad de **Servidor de la Subgerencia de Parques y Jardines de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**, se presentó como postor en la Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2, a pesar que se encontraba impedido de participar de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° Impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado, al ser servidor de la Subgerencia de Parques y Jardines, cuando se llevó a cabo el procedimiento de selección; permitiéndole que su oferta **(apéndice n.° 23)** sea admitida y calificada por el comité de selección, conforme consta en "*Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro*" de 10 de noviembre de 2021 **(apéndice n.° 22)**, y no cumplió con acreditar todos los requisitos de calificación.

Transgrediendo el artículo 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, relacionado al impedimento.

En su condición de **Servidor de la Subgerencia de Parques y Jardines** incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"* [33]; norma vinculada a su actuación funcional.

Además, al haber intervenido en el proceso de contratación ha incumplido lo previsto en el numeral 9.1. del artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen *"9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Los hechos en lo que se encuentra inmerso el involucrado afectaron la libre concurrencia de postores y el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Juan Heli Llamo Bustamante, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección convocado para la adquisición de semillas de gras americano en bloques y posterior contratación de servidor de la entidad impedido de participar en procesos de contratación; ocasionando perjuicio al estado al restringir la libre concurrencia de postores y afectar el desenvolvimiento*

[33] Concordante con lo establecido en los literales a) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"* y *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

transparente e imparcial que debe regir en la función pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección convocado para la adquisición de semillas de gras americano en bloques y posterior contratación de servidor de la entidad impedido de participar en procesos de contratación; ocasionando perjuicio al estado al restringir la libre concurrencia de postores y afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección convocado para la adquisición de semillas de gras americano en bloques y posterior contratación de servidor de la entidad impedido de participar en procesos de contratación; ocasionando perjuicio al estado al restringir la libre concurrencia de postores y afectar el desenvolvimiento transparente e imparcial que debe regir en la función pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que la Municipalidad Provincial de Chiclayo convocó el procedimiento de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS *"Adjudicación Simplificada para la Adquisición de semilla de Gras Americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo"*, por el importe de S/ 124 902,74.

 Al respecto, se requirió la incorporación del procedimiento de selección al Plan Anual de Contrataciones de la entidad para el año 2021, considerando especificaciones técnicas que contenían requisitos de calificación no acordes con lo dispuesto en la normativa que rige las contrataciones del Estado; no obstante, dichas especificaciones fueron establecidas en las Bases Administrativas, y luego como reglas definitivas en la integración de las mismas.

 Asimismo, se evidenció que se calificó y otorgó la buena pro a proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado al ser servidor, en funciones de la Entidad, asignado al área usuaria, como operador de campo del equipo multifuncional; quien participó en el procedimiento de selección convocado por la Entidad para dicha adquisición, en calidad de "postor", pese al impedimento normativo aplicable al mismo, además de incumplir los requisitos establecidos en las bases integradas.

 Lo expuesto, contravino lo dispuesto en los artículos 11°, 16°, 29° y 64° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

modificado con Decreto Legislativo n.° 1444 de 16 de setiembre de 2018, relacionado al impedimento, requerimiento, declaratoria de desierto y consentimiento del otorgamiento de la buena pro; de igual modo, contravino los artículos 29°, 46°, 47° y 65° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificado con Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 junio de 2021, respecto a requerimiento, quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección y declaración de desierto.

También vulneró, el punto B) del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD *"Bases y Solicitud de expresión estándar para los procedimientos de selección a convocar en el Marco de la Ley N° 30225"* de 29 de enero de 2019 y modificatorias, relacionado a experiencia del postor en la especialidad. También vulneró, el punto 5 y 18 del Capítulo III *"Requerimiento"* de las Sección Específica *"Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección"* de las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación"*, publicas en el Seace el 19 de octubre de 2021, respecto al requerimiento y especificaciones técnicas y a la experiencia del postor en la especialidad.

Los hechos expuestos han ocasionado perjuicio al Estado al haber restringido la libre concurrencia de postores y afectado el desenvolvimiento transparente e imparcial de la función pública; al elaborar y establecer especificaciones técnicas restrictivas que impidieron a la entidad a acceder a mayores y mejores ofertas; así como, al no advertir ni comunicar la participación como "postor" de un servidor impedido para participar en procesos de contratación, quien además incumplió con las especificaciones técnicas en mención.

Que se generaron por la decisión de funcionarios y servidores de ejecutar e influir, en razón de sus cargos, en el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección convocado por la Entidad para la adquisición de semillas de gras americano en bloques y posterior contratación de un servidor impedido para contratar con el Estado, de quien conocían que tenía la calidad de servidor municipal asignado al área usuaria.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 286-2021-MPCH/GM de 9 de agosto de 2021
Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 313-2021-MPCH/GM de 19 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Acta de Declaratoria de Desierto Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH/CS-1 de 22 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 8: Copia fedateada del informe n.° 185-2021-MPCH-CS de 22 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 9: Copia fedateada del informe n.° 233-2021-MPCH/SGPyJ de 28 de junio de 2021, que adjunta copias fedateadas del pedido de compra n.° 01093 de 28 de junio de 2021 y las especificaciones técnicas.
Apéndice n.° 10: Copia fedateada del informe n.° 326-2021-MPCH/GDA de 30 de junio de 2021.
Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 577-2019-MPCH de 27 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 013-2020-MPCH/A de 10 de enero de 2020.
Apéndice n.° 13: Copia fedateada del Formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 28 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 14: Copia fedateada del informe n.° 193-2021-MPCH-CS de 28 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 15: Copia fedateada del informe legal n.° 1216-2021-MPCH-GAJ de 6 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 373-2021-MPCH/GM de 6 de octubre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO — INTEGRANTE ABOGADO — OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO — E DE LA COMISIÓN — OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO — SUPERVISOR DE LA COMISIÓN — OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO — JEFE DE OCI — OCI - MPCH

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de las bases estándar[34] de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes - Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo".*

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de las bases integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Bienes - Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS Segunda Convocatoria para la *"Adquisición de 11390 m² de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes (Av. Víctor Raúl Haya de la Torre, Av. Panamericana Norte, Prolongación Bolognesi, otras áreas) de la ciudad de Chiclayo".*

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del oficio n.° 439-2022/MPCH/GRRHH de 7 de julio de 2022.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del oficio n.° 045-2022-MPCH/SGPyJ. de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Cuadro Comparativo – *Denominación de la contratación: "Adquisición de gras americano en bloque (tipo champa)"* de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Acta de Apertura Electrónica de Ofertas, Admisión, Calificación Evaluación, y Otorgamiento de Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 22-2021-MPCH-CS-2 de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia visada de la oferta presentada por el postor Juan Heli Llamo Bustamante.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 737-2021-MPCH/A de 6 de agosto de 2021

Apéndice n.° 25: Copia fedateada del documento s/n de 7 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 1120-2021-MPCH/A de 17 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Acta de Otorgamiento de Buena Pro - Adjudicación Simplificada n.° 022-2021-MPCH-CS-1 de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Contrato n.° 61-2021/MPCH/GM de 15 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Impresión de las Cedulas de Notificación n.os 001, 002, 003 y 005-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 26 de setiembre de 2022, y copia fedateada de la Cedula de Notificación n.° 004-2022-CG/OCI-SCE-MPCH de 26 de setiembre de 2022; copia fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados por Gladys Angélica Fenco Escajadillo, Oswaldo Ochoa Rodríguez, Gledi Solis Mires Vásquez y Juan Heli Llamo Bustamante, e impresión del comentario o aclaración presentado por Carlos Enrique Montalvo Calderón; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada de la hoja informativa n.° 001-2022-CGR/OCI.MPCH-SCE.GRAS de 22 de setiembre de 2022 e impresión de los memorandos n.os 000043 y 000044 –2022-CG/OC0425 de 23 de setiembre de 2022, relacionados a la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – INTEGRANTE ABOGADO – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – J... DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – SUPERVISOR DE LA COMISIÓN – OCI - MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO – JEFE DE OCI – OCI - MPCH

[34] Denominadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo como "Bases Administrativas", de acuerdo con el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 373-2021-MPCH/GM de 6 de octubre de 2021 **(Ver apéndice n. 16).**

Apéndice n.° 31: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2019-MPCH de 13 de agosto de 2019, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones; Ordenanza Municipal n.° 003-2020-MPCH/A de 17 de febrero de 2020, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones; que incluyen la parte pertinente.

Chiclayo, 26 de octubre de 2022.

Héctor Muro Flores
Supervisor de la Comisión de Control

Rosa María Cardoso Mairena
Jefa de Comisión de Control

Carolina Del Pilar Montaño Wan
Abogada de la Comisión de Control
Registro ICAL N° 2162

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chiclayo, 26 de octubre de 2022.

Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo

APÉNDICE Nº 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-0425-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEMILLAS DE GRAS AMERICANO EN BLOQUES Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE SERVIDOR DE LA ENTIDAD IMPEDIDO DE PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN; OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO AL RESTRINGIR LA LIBRE CONCURRENCIA DE POSTORES Y AFECTAR EL DESENVOLVIMIENTO TRANSPARENTE E IMPARCIAL QUE DEBE REGIR EN LA FUNCIÓN PÚBLICA.	Gladys Angélica Fenco Escajadillo	16551714	Presidenta Titular del Comité de Selección	19/8/2021	23/11/2021	CAS	16551714	Calle Moises Valiente N° 280, Urbanización Precursores, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque		X	X	
2		Oswaldo Ochoa Rodríguez	16709419	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	19/8/2021	23/11/2021	Nombrado	16709419	Calle Mantaro N° 109, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque		X	X	
3		Carlos Enrique Montalvo Calderón	41760253	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	19/8/2021	23/11/2021	CAS	41760253	Avenida Sáenz Peña N° 2316, Urbanización Latina, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque		X	X	
4		Gledi Solis Mires Vásquez	41986581	Subgerente de Parques y Jardines	9/1/2019	5/8/2021	CAS	-_-	Calle José Santos Chocano N° 163 – Magllanal, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca				X
5		Juan Heli Llamo Bustamente	27288121	Servidor de la Subgerencia de Parques y Jardines	19/6/1993	2/5/2022	Nombrado	27288121	Pueblo Joven San Borja Manzana "D" – Lote "42", distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ — JEFE DE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ — SUPERVISOR DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ — JEFE DE LA COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO ★ OCI - MPCH ★ — INTEGRANTE ABOGADO

Firmado digitalmente por OBLITAS GASTELO Boris Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-10-2022 17:15:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú

Chiclayo, 26 de Octubre de 2022

OFICIO N° 001067-2022-CG/OC0425

Señor:
Marcos Antonio Gasco Arrobas
Alcalde
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Calle Elias Aguirre N° 240 [Ex. Mutual Chiclayo]
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 028-2022-2-0425-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000876-2022-CG/OC0425 de 31 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, modificada con la Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, a la *"Adquisición de semilla de gras americano en bloques (champa) para las áreas verdes de la ciudad de Chiclayo"* en la Municipalidad Provincial de Chiclayo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2022-2-0425-SCE de 26 de octubre de 2022, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 028-2022-2-0425-CE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Chiclayo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Boris Enrique Oblitas Gastelo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chiclayo
Contraloría General de la República

(BOG/rcm)
Nro. Emisión: 02478 (0425 - 2022) Elab:(U71731 - 0425)

92 AÑOS 1930 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OHEVSNV**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2022 13:48:59 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001067-2022-OC0425
EMISOR	:	BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2022-2-0425-SCE de 26 de octubre de 2022, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las
acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000677-2022-CG/0425
2. OFICIO-001067-2022-OC0425 - ICE GRASS - MPCH
3. 1
4. Apéndice n° 1
5. Apéndice n° 2
6. Apéndice n° 3
7. Apéndice n° 4
8. Apéndice n° 5
9. Apéndice n° 6
10. Apéndice n° 7
11. Apéndice n° 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2P03J6O**

12. Apéndice n° 9
13. Apéndice n° 10
14. Apéndice n° 11
15. Apéndice n° 12
16. Apéndice n° 13
17. Apéndice n° 14
18. Apéndice n° 15
19. Apéndice n° 16
20. Apéndice n° 17
21. Apéndice n° 18
22. Apéndice n° 19
23. Apéndice n° 20
24. Apéndice n° 21
25. Apéndice n° 22
26. Apéndice n° 23
27. Apéndice n° 24
28. Apéndice n° 25
29. Apéndice n° 26
30. Apéndice n° 27
31. Apéndice n° 28
32. Apéndice n° 29
33. Apéndice n° 30
34. Apéndice n° 31

NOTIFICADOR : ROSA MARIA CARDOSO MAIRENA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2P03J6O**

Firmado digitalmente por CARDOSO MAIRENA Rosa Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2022 13:48:49 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000677-2022-CG/0425

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001067-2022-OC0425
EMISOR	:	BORIS ENRIQUE OBLITAS GASTELO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141784901
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	444

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2022-2-0425-SCE de 26 de octubre de 2022, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las
acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-001067-2022-OC0425 - ICE GRASS - MPCH
2. 1
3. Apéndice n° 1
4. Apéndice n° 2
5. Apéndice n° 3
6. Apéndice n° 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2OFYXQC**

Firmado digitalmente por CARDOSO MAIRENA Rosa Maria FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-10-2022 13:48:49 -05:00

7. Apéndice n° 5
8. Apéndice n° 6
9. Apéndice n° 7
10. Apéndice n° 8
11. Apéndice n° 9
12. Apéndice n° 10
13. Apéndice n° 11
14. Apéndice n° 12
15. Apéndice n° 13
16. Apéndice n° 14
17. Apéndice n° 15
18. Apéndice n° 16
19. Apéndice n° 17
20. Apéndice n° 18
21. Apéndice n° 19
22. Apéndice n° 20
23. Apéndice n° 21
24. Apéndice n° 22
25. Apéndice n° 23
26. Apéndice n° 24
27. Apéndice n° 25
28. Apéndice n° 26
29. Apéndice n° 27
30. Apéndice n° 28
31. Apéndice n° 29
32. Apéndice n° 30
33. Apéndice n° 31

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **2OFYXQC**